

de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1772, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo, que crea un arbitrio sobre venta de artículos de uso y consumo.— G. O. N° 6049, del 15 de Marzo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1772.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 23 de febrero de 1944, cuyo texto copiado a la letra es el siguiente:

“ARTICULO 1.— Crear, como por la presente crea, un arbitrio por concepto de uso y consumo en la Común, sobre los artículos numerados más abajo, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

Por cada puesto para la venta de mercancías extranjeras	\$ 0.30
Por cada puesto para la venta de comida confec- cionada	" 0.10
Por cada kilo de pescado de mar o de río	" 0.01
Por cada docena de jarros, lámparas, embudos, juego de cantina de hojalata, etc.	" 0.05
Por cada docena de sombreros de cana	" 0.05
Por cada docena de chinelas de lona, piel o de otros	" 0.10
Por cada docena de chinelas de cabuya	" 0.05
Por cada cajón de 12 libras de maní, frijoles	" 0.01
Por cada cajón de café pilado de 12 libras	" 0.05

Por cada cajón de café en cáscara de 12 libras..	\$ 0.12
Por cada cerdo, chivo u oveja..	" 0.10
Por cada ave de corral, exceptuando los pavos . . .	" 0.02
Por cada pavo	" 0.05
Por cada carga de dulce proveniente de otra Común	" 0.15
Por cada \$1.00 de pan proveniente de otra Común	" 0.05
Por cada andullo picado	" 0.05
Por cada carga de casabe de 100 tortas	" 0.10
Por cada carga de batata, yuca, auyamas y otros productos campestres no especificados en esta ta- rifa	" 0.02
Por cada racimo de plátanos o guineos	" 0.01
Por cada carga de plátanos	" 0.05
Por cada quintal de ajos o cebolines	" 0.25
Por cada aparejo, par de árganas o serones	" 0.02
Por cada docena de lazos, cabezadas, cinchas, es- terillas, etc.	" 0.05
Por cada galón de miel de abejas o melado	" 0.01
Por cada carga de maíz en mazorcas	" 0.03
Por cada bola de queso criollo blanco	" 0.01
Por cada docena de macutos	" 0.05
Por cada quintal de arroz manipulado a máquina	" 0.05
Por cada quintal de queso, estilo Flandes y Pa- tagrás	" 0.50
Por cada quintal de maíz	" 0.05
Por cada quintal de papas	" 0.05
Por cada quintal de almidón	" 0.10
Por cada tinaja	" 0.02
Por cada docena de potizas u ollas	" 0.05
Por cada galón de manteca	" 0.05
Por cada tocino de res	" 0.30
Por cada tocino de cerdo	" 0.20
Por cada tocino de chivo	" 0.10
Por cada res o parte de res fresca	" 0.30
Por cada cerdo o parte de cerdo (fresco)	" 0.20
Por cada chivo o parte de chivo (fresco)	" 0.10

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.